



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO - MINIMA CUANTIA-
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00164-00
DEMANDANTE: EFREN SOTO MENDOZA
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR Y OTROS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Adjúntese el certificado del avalúo catastral del bien objeto de división correspondiente al año 2022. (nm. 4o art. 26 C.G.P.)

SEGUNDO: Cúmplase la exigencia prevista en el numeral 2o del artículo 82 del C.G.P., indicando en el encabezamiento de la demanda la identificación del demandante y de la demandada, así como su domicilio.

TERCERO: Adiciónese el dictamen pericial en el que sentido de cumplir la exigencia del inciso 3o del artículo 406 del C.G.P., esto es, indicando si el inmueble peritado es susceptible de división material, y en caso de ser procedente, deberá allegarse la partición del mismo, teniendo en cuenta para el efecto las disposiciones del artículo 407 de la codificación en cita.

CUARTO: Acredítese por parte del perito evaluador, el cumplimiento de las declaraciones e informaciones enlistadas en los numerales 1 al 10 del artículo 226 *ejúsdem*, así como su inscripción en la RAA –Registro Abierto de Avaluadores-.

QUINTO: Adiciónese en los Hechos de la demanda, el porcentaje del que son propietarios los pretensos demandante y demandada. (nm. 5o art. 82 *ibíd*).

SEXTO: Ajústese o exclúyase la pretensión 3ª del líbello, según corresponde, teniendo en cuenta que en los asuntos de éste linaje, sólo es procedente la reclamación de mejoras de la cosa común- (arts. 411 y 412 *ibídem*).

SÉPTIMO: Infórmese si la pretendida demandada cuenta con canal digital, como lo sería un número de teléfono con WhatsApp. Téngase en cuenta que según se indicó en los hechos de la demanda, el inmueble objeto de división se encuentra desocupado. (nm. 10 art. 82 C.G.P. y art. 8o Decreto 806 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

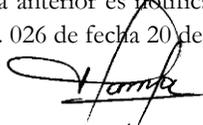
Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00186-00
DEMANDANTE: MARINO ARTURO SARMIENTO
CONTRA: INVERSIONES PARTGAT Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente.

PRIMERO: Alléguese el avalúo catastral del predio objeto de usucapión del año 2022, o en su defecto, el impuesto predial del año 2022. (nm. 3o art. 26 C.G.P.).

SEGUNDO: Apórtese el Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la usucapión, con una vigencia no inferior a un mes. Téngase en cuenta que el aportado data del año 2021. (num. 5º art. 375 *ibid*).

TERCERO: Adósele el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (nm. 5o art. 375 *ibidem*).

CUARTO: Alléguese poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C.G.P., dirigido a éste Juzgado. Téngase en cuenta que el aportado va dirigido a los Juzgados Civiles de Circuito.

QUINTO: Apórtese el certificado de existencia y representación de la pretensa sociedad demandada INVERSIONES PARTGAT, conforme lo prescribe el artículo 85 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce al Abogado JOSÉ ORLANDO MEJÍA GARCÍA, como mandatario judicial de MARINO ARTURO SARMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la apoderada demandante allega memorial solicitando la suspensión de la diligencia de secuestro programada en el presente comisorio, por el término de 2 meses.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. DESPACHO COMISORIO No 0322AA-211
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00130-00
COMITENTE JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

Suspender la diligencia de secuestro programada para el día de hoy 19 de mayo de 2022.

Permanezca el presente comisorio en secretaría por el término de 2 meses contados a partir del 17 de mayo de los corrientes, vencido dicho término se resolverá sobre programar nuevamente diligencia o la correspondiente devolución del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la apoderada demandante allega memorial solicitando la suspensión de la diligencia de secuestro programada en el presente comisorio, por el término de 2 meses.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. DESPACHO COMISORIO No 0322AA-211
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00130-00
COMITENTE JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

Suspender la diligencia de secuestro programada para el día de hoy 19 de mayo de 2022.

Permanezca el presente comisorio en secretaría por el término de 2 meses contados a partir del 17 de mayo de los corrientes, vencido dicho término se resolverá sobre programar nuevamente diligencia o la correspondiente devolución del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandante allega solicitud de requerimiento a la Oficina d Registro e Instrumentos Públicos.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00095-00
DEMANDANTE YUDYS ALBANY AGUDELO
CONTRA BIBIANA HERNANDEZ GIRON

Atendiendo la anterior solicitud, se requiere a la Oficina de Registro de Girardot, para que se sirva registrar la medida de embargo comunicada mediante oficio No 454 de 22 de marzo de 2022, por cuanto se trata de un proceso distinto al ya registrado. Oficiese anexando copia del precitado documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de corrección auto de mandamiento de pago.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00092-00
DEMANDANTE BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
CONTRA MARIA STELLA SANTOS LOZANO

Atendiendo a la anterior solicitud, y con fundamento en lo establecido por el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el pagaré No 8072419 tiene como fecha de suscripción el 16 de julio de 2020 y no como allí se señaló, en todo lo demás el proveído queda incólume. Notifíquese esta providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha <u>20</u> de mayo de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento entidades bancarias.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00058-00
DEMANDANTE RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE
CARTERA SAS
CONTRA CRISTOBAL RAMOS JIMENEZ

Previo a acceder a la anterior solicitud, indíquese por parte de la apoderada ejecutante, cuales son las entidades a las que se le debe efectuar el requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que ya obran respuestas de bancos en el expediente digital, el cual ya fue compartido con anterioridad al correo electrónico de la profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha <u>20 de mayo de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado fue notificado a través de mensaje de datos el 18 de abril de 2022, quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2022-00029-00
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA. HECTOR LUIS QUIÑONES MENDOZA

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO DAVIVIENDA, actuando a través de apoderado, el día 14 de enero de 2022, citó en juicio ejecutivo al señor HECTOR LUIS QUIÑONES MENDOZA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en una letra de cambio junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 26 de enero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 18 de abril de 2022 al señor HECTOR LUIS QUIÑONES MENDOZA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, a pesar de haberse efectuado un acuerdo conciliatorio, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$4.378.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISS LOPEZ ABILDO CHICHASQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, que se allega el certificado de tradición con el embargo registrado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00619-00
DEMANDANTE JOSE ALEJANDRO ALJURE SALAME
CONTRA RAFAEL ANDRES GUALTEROS OROZCO Y SANDRA
PATRICIA DIAZ PEÑA

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-22124, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Vista las anotaciones No 5, 7 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-22124 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar a los señores NORBERTO DIAZ OROZCO y MARIA LUCIDIA GARCES NARANJO, para los fines de la citada norma. Notifíquesele personalmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandante allega pantallazo de notificación al demandado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00619-00
DEMANDANTE JOSE ALEJANDRO ALJURE SALAME
CONTRA RAFAEL ANDRES GUALTEROS OROZCO Y SANDRA
PATRICIA DIAZ PEÑA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

No tener en cuenta la anterior citación para notificación personal aportada por el apoderado de la parte interesada, pues si bien es cierto el mismo se evidencia que fue remitido de un correo personal del togado demandante, en el mismo no se evidencia certificación que el mismo haya sido recibido en la bandeja de entrada del destinatario, así como tampoco hay constancia del acuse recibido, por lo tanto la notificación a través de correo electrónico, se debe llevar a cabo con los diligenciamientos necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 806 de 2020.

De otra parte, si se pretende intentar la notificación de la parte demandada a una dirección física, esta debe llevarse a cabo teniendo en cuenta los diligenciamientos necesarios de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y de ser el caso que deba ser entregada la comunicación en ciudad distinta a la de la sede del Juzgado, estarse a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, que se allega el certificado de tradición con el embargo registrado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00616-00
DEMANDANTE AGRUPACION RESIDENCIAL AQUALINA GREEN
CONTRA GERMAN GUTIERREZ BALLESTEROS

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-97833, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Vista las anotación No 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-97833 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al BANCO DAVIVIENDA S.A., para los fines de la citada norma. Notifíquesele personalmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, que se allega el certificado de tradición con el embargo registrado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00613-00
DEMANDANTE LUIS FERNANDO LDANA PARRA
CONTRA JUAN CARLOS BERMUDEZ RODRIGUEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-18126, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Vista las anotaciones No 5, 7 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-18126 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, para los fines de la citada norma. Notifíquesele personalmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la apoderada demandante, solicita medidas cautelares, empero las mismas ya fueron decretadas en auto de fecha 19 de enero de 2022.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00604-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
CONTRA	OSCAR EDUARDO LOZANO VALDERRAMA

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, la apoderada de la parte ejecutante debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 19 de enero de 2022, donde ya fueron decretadas dichas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se allega el certificado de tradición con el embargo debidamente registrado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. HIPOTECARIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00539-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA. MELANY DAYANNA RODRIGUEZ DIAZ

Vencido el término para proponer excepciones, se procede a dictar el correspondiente auto, como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El BANCO BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de mandatario judicial, el día 21 de octubre de 2021, presentó demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de MELANY DAYANNA RODRIGUEZ DIAZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo cual se hizo a través de mensaje de datos el 8 de noviembre de 2021.

Conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el inmueble entregado en garantía se encuentra inscrito el embargo.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada, no canceló la obligación, ni tampoco propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicará, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener el pago de las sumas a que se refiere el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de octubre de 2021.

Se trata del ejercicio de una acción hipotecaria a favor de BANCOLOMBIA S.A., sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-100869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad del demandado.

Al efecto, con la demanda se aportó un pagaré suscrito por la parte ejecutada, en el cual se obliga a pagar la suma determinada; instrumento éste que reúne los requisitos de título valor consignados en el artículo 621 del Código de Comercio y los especiales previstos en el artículo 709 ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se ha presentado tacha alguna, igualmente se aportó la primera copia de la Escritura No. 1.347 del 29 de abril de 2018 de la Notaria Cincuenta del Círculo Notarial de Bogotá, con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones, se ordenará mediante auto, el avalúo y remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado previo secuestro del bien cautelado.

TERCERO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 307-100869, para que con su producto se cancele a la entidad ejecutante el valor de los créditos y las costas.

CUARTO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.860.000,00.** M/C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

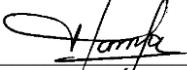
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SEXTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Contra el presente proveído no procede el recurso de apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez
2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se allega el certificado de tradición con el embargo debidamente registrado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. HIPOTECARIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00539-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA. MELANY DAYANNA RODRIGUEZ DIAZ

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-100869, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado concedido al interesado en el presente despacho comisorio en auto anterior, venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. DESPACHO COMISORIO No 017
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00536-00
COMITENTE JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE -
 TOLIMA

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: Devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado del registro de personas emplazadas, se encuentra vencido, sin que se presentara ningún interesado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. SUCESION
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00531-00
CAUSANTE HERMELINDA SALAZAR CARVAJAL y MARIA ETELVINA
COCUY DE SALAZAR

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales que, el presente proceso, fue incluido en el registro nacional de personas emplazadas, sin que se hiciera presente ningún interesado.

SEGUNDO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de fecha 10 de noviembre de 2021, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que dentro del término concedido la demandada a través de apoderado, contesta la demanda y propone excepciones.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00494-00
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES VELASQUEZ TRUJILLO
CONTRA	CLAUDIA PATRICIA AGUDO RATIVA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada a través de apoderado judicial rindió contestación de la demanda en tiempo y propuso excepciones.

SEGUNDO: A través de la presente providencia se corre traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por el término de cinco (5) días. Artículos 370 y 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce como apoderado judicial de la accionada, a la Dra. ÁNGELA ROCIO BALLESTEROS RICO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado allega abono consignado como depósito judicial en el Banco Agrario.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00485-00
DEMANDANTE	AMALIA RAMIREZ LAGUNA
CONTRA	FABIO RAMIREZ LAGUNA y GIOVANNA XIMENA MEDINA TIQUE

Teniendo en cuenta el anterior, informe secretarial, Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el escrito allegado por el demandado FABIO RAMIREZ LAGUNA vía correo electrónico y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado FABIO RAMIREZ LAGUNA, del auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaría, contrólense los términos otorgados y remítasele al ejecutado, vía correo electrónico, copia de la presente providencia.

El abono allegado, se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante allega solicitud de requerir pagador.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00469-00
DEMANDANTE COOPAMERICAS
CONTRA CARLOS ALBERTO MERCHAN SANTIAGO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

REQUIERASE al pagador de la Secretaría de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No 1783 de 30 de septiembre de 2021, donde se comunica la orden de embargo sobre el salario del demandado. Oficiese agregando copia del referido documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado del registro de personas emplazadas, se encuentra vencido, sin que se presentara ningún interesado y el apoderado demandante solicita designación curadora ad-litem.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00447-00
DEMANDANTE	DORY CECILIA GUZMAN DE PARDO
CONTRA	C.M.O LTDA EN LIQUIDACION Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en los artículos 293, 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que admite la demanda, se designa como curador *ad - litem* de las personas inciertas e indeterminadas, a:

Dr. (a) JANER PEÑA ARIZA. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 Ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de las excepciones venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00420-00
DEMANDANTE CLARA ELENA SANTOS BERNAL
CONTRA OSWALDO DUARTE PICO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial la hora de las **9:30 a.m. del día 7 de julio de 2022.**

TERCERO: La audiencia se hará de manera virtual, las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

QUINTO: Se advierte a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito, venció en silencio y la apoderada demandante allega memorial solicitando calificación de la liquidación de crédito.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00374-00
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
CONTRA EDGAR MANUEL VALENCIA SUAREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la parte interesada allega los anteriores documentos, solicitados en auto de fecha 20 de abril de 2022.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00360-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA	LILIAM JANETH PERAFAN MORENO

La anterior cesión del crédito póngase en conocimiento de la parte contraria a fin que manifieste de manera expresa si acepta la cesión de los derechos derivados de la obligación (inciso 3º artículo 68 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado del registro de personas emplazadas, se encuentra vencido, sin que se presentara ningún interesado. Igualmente se informa que el Dr. Alcalá solicita se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESION
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00308-00
CAUSANTE	REGINA TAFUR TAFUR

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 9:30 a.m. del día 29 del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo AUDIENCIA DE INVENTARIO y VALÚOS DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de surtir los asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que los demandados UNOICOMB SAS y EDS CIUDAD MONTES, a través de apoderado allegan incidente de nulidad y contestación de demanda.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00307-00
DEMANDANTE ROSALNBA CASALLA DE VILLANUEVA
CONTRA UNION INTEGRAL DE COMBUSTIBLES SAS – UNICOMB Y OTROS

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de nulidad y el poder debidamente conferido, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de las demandadas UNICOMB SAS y EDS Ciudad Montes, córrase traslado por el término de tres(3) días. (Artículo 127 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Se reconoce al abogado JOSE ARTURO MORALES FERIA como apoderado de las demandadas UNICOMB SAS y EDS Ciudad Montes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que dentro del término concedido el curador ad-litem, contesta la demanda, sin proponer excepciones, igualmente informo que la Unidad de Víctimas y el Igac, no han dado respuesta al requerimiento efectuado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00205-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GALINDO REYES
CONTRA	PEDRO GUTIERREZ LARA Y OTROS

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que, dentro del término concedido, el curador ad-litem contesta la demanda, sin proponer excepciones.

De otra parte, y teniendo en cuenta que las entidades consultadas no han allegado respuesta se ordena requerir a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que dé respuesta al oficio 778 de 8 de mayo de 2021 y al IGAC para que dé respuesta al oficio 777 de 8 de mayo de 2021. Ofíciase anexando copia de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado del registro de personas emplazadas, se encuentra vencido, sin que se presentara ningún interesado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DIVISORIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00012-00
DEMANDANTE	PATRICIA PERDOMO RAMIREZ Y OTRA
CONTRA	LOZANO PERDOMO S EN C EN LIQUIDACION Y OTROS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que admite la demanda, se designa como curador *ad - litem* de LOZANO PERDOMO S EN C EN LIQUIDACION y RODRIGO HENAO RAMIREZ, a:

Dr. (a) SONIA YAMILE SUSA MARTINEZ. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 *Ibidem*, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el auto anterior se encuentra debidamente ejecutoriado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. SIMULACION DE COTRATO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2018-00413-00
DEMANDANTE. CARMENCITA REYES DE TORRES
CONTRA. CAMILO EDUARDO BALLESTEROS Y OTRO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 24 de marzo de 2022, se negó el amparo de pobreza a la demandante, se le requiere para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida en proveído de fecha 9 de marzo hogaño, en el mismo plazo allí indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 026 de fecha 20 de mayo de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA
Secretaria